

ULTIMA REFORMA DECRETO 228, P.O. 04, 24 ENERO 2017.

Ley Publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 64, sup. 1, 14 diciembre de 2013.

DECRETO No. 251

ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con oficio 142/2013, del 31 de octubre de 2013, el Licenciado Enrique A. González Contreras, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, suscrita por él mismo y la Comisaria del citado organismo la Licenciada Elisa Decena Méndez.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 1477/013, de fecha 05 de noviembre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, relativa a crear la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

TERCERO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala esencialmente que:

- "Que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, celebrada el 28 de octubre de 2013, así como en Sesión Extraordinaria número 43, del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán, celebrada el día miércoles 30 de octubre de 2013, respectivamente, se aprobó por unanimidad la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima".

CUARTO.- La presente Comisión dictaminadora, después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la Iniciativa materia del presente dictamen, se considera que misma es viable, esto, toda vez que la actualización de las normas debe generarse en congruencia con la realidad social.

Dirección de Procesos legislativos

La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son obligación exclusiva de los Ayuntamientos de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Federal, en este mismo sentido, también se faculta a los mismos la imposición de una contraprestación por concepto de derechos.

Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 31 del mismo ordenamiento constitucional, establece la obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este orden de ideas, en el caso particular que nos ocupa, la población del municipio Coquimatlán recibe los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y como contraprestación cubre cuotas tasadas en salarios mínimos diarios del área geográfica correspondiente al Estado.

No obstante ello, es una realidad que las tarifas actualmente fijadas para el pago de los citados servicios públicos municipales deben actualizarse, siendo ello necesario ante el incremento de los insumos básicos para la prestación de dichos servicios, así como para solventar los gastos por el mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Cabe destacar que el incremento propuesto a algunas de las tarifas no es gravoso, en virtud de que se atienden los principios de equidad y proporcionalidad de que deben revestir las contribuciones, por lo que no se afecta a la economía de las familias del municipio de Coquimatlán y sí se apoya de manera extraordinaria al organismo operador de agua.

De igual forma, la vigente Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán fue creada por este Poder Legislativo en el año 2005 para iniciar su vigencia en 2006. En ese orden de ideas, esta Comisión que dictamina reconoce que actualmente se prestan diversos servicios por el organismo operador del agua de aquel municipio, los cuales al no estar contemplados en la Ley vigente no pueden ser objeto del pago de los derechos correspondientes, por ello, el iniciador, no sólo se limita a actualizar tarifas sino que incluye conceptos novedosos y regulariza otros que ya se realizan por el organismo.

QUINTO.- Respecto de los aspectos a destacarse en la Iniciativa que se dictamina, se encuentra lo relativo a reclasificación de los establecimientos comerciales en relación con el consumo de agua potable; lo relativo a la clasificación de uso doméstico y no doméstico en el rango de consumo en metros cúbicos del servicio no medido, ya que actualmente sólo existe una clasificación de servicio no medido sin distinguir y uso doméstico del que no lo es

De igual forma, se realiza una clasificación más amplia respecto de los servicios y tarifas relativas al costo por la conexión de los entronques a redes de agua potable y de drenaje, ya sea en forma individual o colectiva para el caso de desarrolladores y/o urbanizadores, incluyendo los costos de materiales y mano de obra de una manera responsable, tomando como referencia los tipos de consumo, las medidas en pulgadas de las tomas de agua y descargas, así como la longitud de los diámetros, además de considerar el tipo de calle a afectarse por los trabajos de entroncamiento, pudiendo ser de empedrado, asfalto, concreto hidráulico y terracería.

Asimismo, se establece una clasificación y tarifas para el caso de los usuarios que soliciten los servicios de descargas de aguas residuales derivadas de servicios sanitarios portátiles, limpieza de fosas sépticas y fosas de lodos y grasas, considerando un pago por la carga, traslado, descarga y saneamiento de sus desechos.

Otro aspecto novedoso consiste en las cuotas o tarifas por el derecho a la utilización de la planta de tratamiento, de manera particular, para el caso de los desarrolladores y/o urbanizadores con

Dirección de Procesos legislativos

obras terminadas, que cuenten con redes conectadas al servicio en predios aun sin enajenar y que tengan instaladas las descargas domiciliarias de drenaje, deberán pagar los derechos por la prestación del servicio de saneamiento de acuerdo a la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

En el caso del cobro de los derechos por regularización de la conexión a la red de agua potable y alcantarillado, se establece que en caso de que sea detectada una toma no registrada, el cobro de los derechos correspondientes será tomará como base para uso doméstico lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por habitante por día y no 300 litros como actualmente se establece.

De igual forma, se establece un capítulo relativo a la contratación de los servicios que ofrece el organismo operador de agua del municipio de Coquimatlán, Colima, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para acceder a dichos servicios.

Con respecto a los beneficios fiscales por pronto pago, se conserva el 12% de descuento en el pago de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento a los usuarios de cuota fija que sin tener adeudos y paguen la anualidad adelantada en los meses de enero y febrero, así como un 8% de descuento si el pago se realiza durante los meses de marzo y abril.

Asimismo, se conservan los descuentos del 50% a los usuarios que acrediten la calidad de pensionados o jubilados, de la tercera edad o ser discapacitados, en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto de la casa que habitan y realicen el pago de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril.

Como un aspecto novedoso, se establece un apoyo adicional consistente en un descuento del 50% en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, para aquellos usuarios que tengan un familiar con capacidades diferentes y que viva en la misma vivienda, previo cumplimiento de algunos requisitos.

SEXTO.- No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora, propone modificar el artículo 31 de la presente Ley, para que sea uniforme la redacción cuando se refiere a los derechos cuyo pago son susceptibles descuento, asimismo para precisar que el descuento será del 50% en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, para aquellos usuarios que tengan un familiar con capacidades diferentes y que viva en la misma vivienda, previo cumplimiento de algunos requisitos.

La fracción III, del artículo 32, prevé que para contratar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, será necesario que al efectuar el cambio de propietario, el nuevo dueño se responsabilice de los adeudos que registre con anterioridad a su adquisición; en ese sentido, el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, establece como requisito para la tramitación de la transmisión patrimonial estar al corriente en el pago de los derechos por los servicios públicos respecto del bien inmueble que se pretende enajenar, por ello, es que se propone suprimir la fracción III del artículo 32 de la Ley que se dictamina por considerarse innecesaria.

Con base en esta misma facultad legislativa, se propone modificar el Artículo Cuarto Transitorio, para efectos de que esta Soberanía autorice al organismo operador a realizar los ajustes correspondientes durante los meses de enero a diciembre de 2014, a través de programas de recuperación de adeudos vencidos, para lo cual podrá realizar descuentos hasta del total de los recargos, sin embargo, en la fracción I, se establece que los descuentos de los recargos se realizarán hasta del 100%, siempre que la totalidad del adeudo se cubra en una sola exhibición, sin posibilidad de convenir.

Dirección de Procesos legislativos

Finalmente, se adiciona un artículo Segundo Transitorio por el que abroga la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 31 de diciembre de 2005, mediante Decreto No. 315, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMO.- Por los argumentos vertidos en los considerandos anteriores, es que la Comisión que dictamina concluye que la iniciativa es viable y generará mejores condiciones para la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento en el municipio de Coquimatlán a favor de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 251

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, para quedar como sigue:

**Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos
Por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Coquimatlán, Colima.**

**TITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1º.- Es objeto de esta ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del municipio de Coquimatlán, Colima, en lo sucesivo "La CAPACO", pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º.- Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al municipio de Coquimatlán, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento

ARTÍCULO 3º.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán en las cajas recaudadoras de "La CAPACO", en las instituciones bancarias o en los establecimientos autorizados por el mismo, durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda.

**CAPITULO II
DE LAS CLASES DE TARIFAS Y DE SUS CUOTAS**

ARTÍCULO 4º.- Por servicio doméstico de agua potable tratándose de tomas de media pulgada de diámetro, se pagarán las siguientes tarifas.

I.- Cuota Fija:

a).- Doméstico zona rural:

Dirección de Procesos legislativos

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

Comprende: Las comunidades de: Agua zarca, Alcomun, El Chical, La Esperanza, Jala, Los Limones, El Poblado y Pueblo Juárez.....

2.358 UMA

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

Agua rodada: Comprende las comunidades de: El algodonal, El Colomo, y la Sidra.....

1.090 UMA

El pago correspondiente por los servicios de agua potable y alcantarillado será ajustado en caso de que el servicio no se preste, en los términos que determine La CAPACO.

b) Doméstico zona urbana:

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

Comprende: La cabecera municipal, Las colonias: Camichines I, Camichines II, Cazumba I, Cazumba II, Las Higueras I, Las Higueras II, Elías Zamora, Emiliano Zapata, Jardines del Llano, Las Moras I, Las moras II, San Miguel I, II y III, Santa Rita, y Valle de las Huertas

2.942 UMA

c) Doméstico colectivo:

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

1.- Vecindades con un servicio.....

2.942 UMA

2.- Por cada servicio adicional.....

1.387 UMA

ARTÍCULO 5º.- Por el servicio no doméstico se pagaran las siguientes tarifas:

I.- Cuota Fija:

a).- Consumo Bajo:

Comprenden los negocios que a continuación se describen: abarrotes, abarrotes con venta de bebidas alcohólica, agencias de viajes, almacenes de ropa, alquiler de videocasetes, boutiques, bufetes, consultorios, despachos y oficinas, cerrajerías, dulcerías, estanquillos, expendios de nieves y paletas, fábrica de sombreros, farmacias, ferreterías, florerías, foto estudios, fabricación de huaraches, imprentas, materiales para construcción, misceláneas, mini súper, mueblerías, papelerías, pastelerías, peluquerías, refaccionarías, reparación de aparatos electrodomésticos, relojerías, sastrerías, servicio de transporte y fletes (sin lavado), sombreros, talleres mecánicos, eléctricos y tornos, tapicerías, tiendas de regalos, tlapalerías, venta de libros, periódicos y revistas, vidrierías, videojuegos, zapaterías; pagarán una cuota bimestral de.....

2.942 SM

b).- Consumo medio tipo A:

Comprenden: pintura y laminado de vehículos, academias y escuelas, locales comerciales para renta, billares, estacionamientos, fabricación de dulces, funerarias, gasolineras sin servicio de lavado, fabricación de nieves y paletas, servicios de auxiliares de diagnóstico, salones de belleza, talleres de artesanías, tenerías y curtidurías, cubrirán una cuota bimestral de.....

3.879 S/M

c).- Consumo medio tipo B:

Dirección de Procesos legislativos

Alquiler de loza, muebles y manteles, locales para fiestas, carnicerías, cenadurías tortillerías sin molino de nixtamal, fondas, cocinas económicas y rosticerías, tiendas de autoservicio (kioskos) auto detallado sin lavado de camiones, reparación de llantas, vulcanizadoras y/o vitalizadoras de llantas; cubrirán una cuota bimestral de:...

9.728 S/M

d).- Consumo alto:

Comprenden: cantinas, bares, empaques de fruta, restaurantes, centros botaneros, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras, ruedos para jaripeos, plazas de toros y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, abrevaderos, hoteles, moteles, bloqueras y molinos de nixtamal, edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de....

19.457 S/M

e).- Servicio mixto:

Comprenden todos aquellos predios donde se encuentren negocios de tipo comercial (**Bajo consumo**) y casa habitación, pagarán una cuota bimestral de.....

4.163 S/M

f).- Edificios públicos:

Comprenden las dependencias públicas del gobierno federal, estatal o municipal, pagarán la siguiente cuota.....

4.355 S/M

g).- Instituciones de beneficencia pública y /o social:

Comprenden; centros de salud, club de leones, bomberos, centros comunitarios o de recreación y purificadores de agua comunitarios, pagarán la siguiente cuota:.....

2.521 S/M

La CAPACO, con base en la información de que disponga, determinara la clasificación de aquellos establecimientos no considerados en los incisos anteriores.

El servicio de agua en el uso no domestico causara IVA de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado.

En los casos en que las tomas tengan un diámetro mayor de media pulgada, los usuarios pagaran los derechos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas que les corresponda, de conformidad con el cálculo del consumo que realice "La CAPACO".

ARTÍCULO 6º.- Los usuarios en el régimen de servicio medido pagaran los derechos de conformidad con las tarifas mensuales siguientes:

A) USO DOMESTICO

Rango de consumo en metros cúbicos	Importe
De 0.00 a 30.00	2.105 cuota mínima
De 30.01 a 40.00	0.078 por cada mt cubico
De 40.01 a 60.00	0.086 por cada mt cubico
De 60.01 a 100.00	0.108 por cada mt cubico
De 100.01 en adelante	0.132 por cada mt cubico

B) USO NO DOMESTICO

Rango de consumo en metros cúbicos	Importe
De 0.00 a 30.00	3.855 cuota mínima
De 30.01 a 40.00	0.085 por cada mt cubico
De 40.01 a 60.00	0.094 por cada mt cubico
De 60.01 a 100.00	0.125 por cada mt cubico
De 100.01 en adelante	0.155 por cada mt cubico

ARTÍCULO 7º.- Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagaran por este concepto al Organismo, un 30% adicional a la cantidad que deban cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 8º.- Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagaran por concepto de saneamiento al Organismo, un 20% adicional a la cantidad que deban cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 9º.- Los propietarios de predios con superficie hasta 500 M2 que sin estar conectados a las redes de Agua Potable y Alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50% de la cuota que corresponda.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios que no tengan consumo, pagarán por concepto de conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cuota del 50% del tipo de clasificación que le corresponda. El pago del importe acumulado del adeudo será requisito indispensable para la reanudación del servicio.

ARTÍCULO 11.- Las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cubrirán en forma conjunta de manera bimestral y deberán los usuarios hacer el pago de los derechos en los siguientes quince días al bimestre que corresponda.

**CAPITULO III
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA CONEXIÓN
A LA RED DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 12.- Los usuarios de los servicios de agua potable, pagaran los derechos por la conexión del entronque a las redes, de acuerdo a los tipos de entronques siguientes:

I.- Entronque individual

- a). Por el derecho de conexión a la red de agua potable tratándose de tomas de media pulgada de diámetro. Las siguientes cuotas hasta seis metros de longitud o fracción:
 - a.1) Uso doméstico y consumo bajo.....7.174
 - a.2) Consumo medio tipo A Y B.....10.761
 - a.3) Consumo alto.....14.348

- b). Por el derecho de conexión a la red de agua potable, tratándose de toma mayor de media pulgada de diámetro, las siguientes cuotas:
 - b.1) De tres cuartos de pulgadas.....40.54087
 - b.2) De una pulgada.....72.22515

Dirección de Procesos legislativos

Los contratos de una pulgada serán autorizados por el consejo de administración de “La CAPACO”.

En el pago de los derechos previstos en los incisos a) y b) de esta fracción, no se incluye la conexión física de la obra, por lo que, el costo de los materiales y los derechos que se causen por la mano de obra, serán por cuenta del interesado.

c).- Por la mano de obra en la instalación de tomas de Agua Potable hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán las siguientes cuotas:

Tipo de calle en que se ubica el predio del solicitante	Importe
Empedrado	14.02303
Asfalto	28.61604
Concreto Hidráulico	33.16530
Terracería	9.348686

d).- Por los materiales necesarios para la instalación de tomas de Agua Potable de ½” de diámetro hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán la cuota de.....7.32640

e).- Por los materiales necesarios para la instalación de tomas de Agua Potable de ¾” de diámetro hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán la cuota de..... 11.76850

f).- Por los materiales necesarios para la instalación de tomas de Agua Potable de 1” de diámetro hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán la cuota de.....16.28570

ARTÍCULO 13.- La Comisión instalará aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y al efecto se colocarán estos en lugares accesibles, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, debiendo cubrir el usuario el costo del mismo. Las colonias o fraccionamientos que se encuentran en proyecto de la introducción del servicio de agua potable, la toma domiciliaria deberán contar con medidores.

ARTÍCULO 14.- Cuando por cualquier razón no se pueda determinar el consumo de agua potable en un periodo de lectura o más, debido a la destrucción total o parcial del medidor o su descompostura, por causas imputables al usuario, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición o reparación del mismo, La Comisión tendrá la facultad de optar por cobrar la cuota fija que corresponda a la zona o determinar en función de los consumos anteriores a la fecha estimada del daño.

En el caso de que no sea posible medir el consumo por causas atribuibles a “La CAPACO”, los pagos serán cuantificados promediando el consumo de los últimos tres periodos.

I.- Entronque Colectivo:

Se entiende por entronque colectivo la conexión de la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacional a la red del sistema municipal.

Dirección de Procesos legislativos

Por entronque colectivo de fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacionales a la red de agua potable, se aplicará lo siguiente:

a).- Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que origine el entronque.

b).- Si el solicitante no cuenta con fuente de abasto, además de los gastos de entronque, pagará en una sola exhibición por concepto de derechos, la cuota de 1,991.42980, por cada litro por segundo de agua potable que requiera como gasto medio anual, sobre la base del proyecto autorizado del desarrollo en cuestión.

ARTÍCULO 15.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante “La CAPACO” la revisión y autorización de los proyectos respectivos.

Dichas obras se integrarán al patrimonio de “La CAPACO”, una vez que estén en operación y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- “La CAPACO” realizará la supervisión de la construcción de las redes de agua potable por medio de personal que comisione al efecto, debiendo pagar el promotor por este servicio, el 2 por ciento del costo de la obra supervisada.

ARTÍCULO 17.- Para la construcción de casas habitación, condominios, departamentos o locales comerciales, éstos invariablemente deberán de contar con un medidor para cada vivienda o establecimiento bajo los lineamientos que le establezca “La CAPACO”, para que los consumos determinen el monto a pagar.

ARTÍCULO 18.- Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, que cuenten con redes conectadas al servicio en predios aún sin enajenar y que tengan instaladas las tomas individuales de agua potable, deberán pagar los derechos de conformidad con la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

ARTÍCULO 19.- “La CAPACO” prestará el servicio requerido para la celebración de espectáculos públicos mediante la celebración de convenio en el que se estimen los consumos sobre la base de los requerimientos y se paguen los derechos correspondientes por anticipado.

**CAPITULO IV
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA CONEXIÓN
A LA RED DE DRENAJE O ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 20.- Los usuarios de los servicios de drenaje, pagarán los derechos por la conexión del entronque a las redes de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Entronque individual.

a).- Por el derecho de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, tratándose de descargas de hasta seis pulgadas de diámetro, se pagarán las siguientes cuotas:

a.1) Uso doméstico y consumo bajo.....	7.174
a.2) Consumo medio tipo A Y B.....	10.761
a.3) Consumo alto.....	24.108

Dirección de Procesos legislativos

En el pago de los derechos previstos en el inciso a) de esta fracción, no se incluye la conexión física de la obra, por lo que, el costo de los materiales y los derechos que se causen por la mano de obra, serán por cuenta del interesado.

b).- Por la mano de obra hasta 6 metros de longitud o fracción en la conexión a la red de drenaje y alcantarillado, se pagarán las siguientes cuotas:

Tipo de calle en que se ubica el predio del solicitante	Importe
Empedrado	14.02303
Asfalto	28.61604
Concreto Hidráulico	33.16530
Terracería	9.348686

c).- Por los materiales utilizados en la conexión a la red de drenaje y alcantarillado (no incluye válvula anti retorno, trampas de lodos y grasas) se pagarán hasta seis metros de longitud o fracción.....12.51300

II.- Entronque colectivo.- Por conexión colectiva a la red de drenaje se cobrará en una sola exhibición la cuota del 35% del importe a pagar por el entronque de agua potable, sobre la base del proyecto autorizado del desarrollo de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, que cuenten con redes conectadas al servicio en predios aun sin enajenar y que tengan instaladas las descargas domiciliarias de drenaje, deberán pagar los derechos por la prestación del servicio de acuerdo a la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

ARTÍCULO 22.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante “La CAPACO” la revisión y autorización de los proyectos respectivos.

Dichas obras se integrarán al patrimonio de “La CAPACO”, una vez que estén en operación y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- “La CAPACO” realizará la supervisión de la construcción de las redes de drenaje, por medio de personal que comisione al efecto, debiendo pagar el promotor por este servicio el 2 por ciento del costo de la obra supervisada.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios que soliciten los servicios de descargas de aguas residuales derivadas de servicios sanitarios portátiles, limpieza de fosas sépticas y fosas de lodos y grasas, pagarán por la carga, traslado, descarga y saneamiento de sus desechos, los derechos previstos en la siguiente tarifa:

TIPO DE DESECHOS	CUOTA POR METRO CÚBICO	
	DESCARGA	SANEAMIENTO
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	21.00840	0.05250
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no	21.00840	0.07550

Dirección de Procesos legislativos

TIPO DE DESECHOS	CUOTA POR METRO CÚBICO	
	DESCARGA	SANEAMIENTO
peligrosos)		
Aguas con grasas orgánicas (de origen animal y vegetal provenientes de fosas de lodos y grasas de restaurantes y giros similares)	21.00840	0.10500

ARTÍCULO 25.- Las empresas dedicadas a la renta de sanitarios portátiles, limpieza de fosas sépticas, fosas de lodos y grasas, deberán de presentar a “La CAPACO” el registro y permiso vigente de la autoridad competente, las cuales estarán obligadas a descargar las aguas residuales recolectadas en el punto determinado por “La CAPACO” dentro del municipio de Coquimatlán.

Las empresas a que se refiere este artículo estarán obligadas a que sus descargas cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como los parámetros más estrictos, condiciones, restricciones y demás estipulaciones que en razón de los tipos y características de las aguas residuales, “La CAPACO” establezca en forma general, pudiéndose realizar por ésta los muestreos y análisis en las aguas residuales a descargar que resulten necesarios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, cuyo costo será con cargo a la empresa. Se rechazarán las descargas que no cuenten con los requisitos mencionados en este artículo.

Los usuarios previstos en este artículo pagarán los servicios conforme a la siguiente tabla de tarifas:

TIPO DE DESECHOS	CUOTA POR METRO CÚBICO
	SANEAMIENTO
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	2.10080
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	3.15120
Aguas con grasas orgánicas (de origen animal y vegetal provenientes de fosas de lodos y grasas de restaurantes y giros similares)	6.30250

**CAPÍTULO IV BIS
DE LAS CUOTAS O TARIFAS POR EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO**

ARTÍCULO 26.- Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, que cuenten con redes conectadas al servicio en predios aun sin enajenar y que tengan instaladas las descargas domiciliarias de drenaje, deberán pagar los derechos por la prestación del servicio de saneamiento de acuerdo a la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

**CAPÍTULO V
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 27.- Son aprovechamientos: recargos, multas, gastos de ejecución y los demás ingresos que no sean clasificados como derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones

**CAPÍTULO VI
DEL COBRO DE LOS DERECHOS POR REGULARIZACIÓN
DE LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

ARTÍCULO 28.- En caso de que sea detectada una toma no registrada, el cobro de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.- En caso de tomas de agua potable y descarga de drenaje para uso doméstico se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por habitante por día considerando 5 habitantes por familia, por un máximo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre que data de un periodo menor.
- II.- Tratándose de tomas distintas a los del tipo doméstico, se aplicará el factor 0.9 litros por segundo por hectárea, siendo el cobro por estas tomas lo que resulte de multiplicar este factor por un máximo de hasta 24 horas y hasta por 5 años a la tarifa no domestica vigente en el periodo que se trate salvo que el usuario demuestre que la toma data de un periodo menor.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 29.- Las sanciones que La CAPACO imponga en uso de sus facultades, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

(PARRAFO REFORMADO DECRETO 228, P.O.4, 24 ENERO 2017)

- | | |
|---|----------------|
| a).- Por reconexión de los servicio de Agua Potable o Alcantarillado, cuando por motivo de la morosidad en los pagos el usuario haya sido suspendido..... | 20 UMA |
| b).- Por entronque a la red de Agua Potable y/o Drenaje sin autorización de La CAPACO, independiente de los derechos que correspondan..... | 50 UMA |
| c).- Por taponamiento a red de drenaje por causa imputable a los usuarios de predios o fincas..... | 50 UMA |
| d).- Por descargas de Agua residuales por encima de lo normado en tanto se apruebe el Reglamento Estatal de Aguas Residuales..... | 100 UMA |
| e).- Tiraderos o desperdicios de Agua..... | 10 UMA |
| f).- Por bombeo directo de la Red..... | 10 UMA |
| g).- Daños a la red.....
Más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación de los volúmenes de Agua tirada. | 30 UMA |
| h).- Daños, alteración del medidor o violación del sello de los mismos, retiro o variación de colocación de los medidores..... | 100 UMA |
| i).- A los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o en la práctica o visita de inspección..... | 50 UMA |
| j).- A quienes teniendo servicio medido y observen fugas en sus instalaciones y no las reparen o no las reporten con oportunidad a La CAPACO y que con ello varíe su consumo..... | 20 UMA |

**CAPÍTULO VI
POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS**

Dirección de Procesos legislativos

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de otros servicios se pagaran las siguientes cuotas:
(PÁRRAFO REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

I.- Expedición de constancias de no adeudo.....	1.02 UMA
II.-Por certificación de recibo oficial.....	0.80 UMA
III.-Limpieza y sondeo de descargas domiciliarias en forma manual con varillas.....	10.20 UMA
IV.-Expedición de constancias de factibilidad de servicio de Agua potable y alcantarillado.....	20.40 UMA
V.-Por viaje de agua en pipa en zona urbana (8000 LTS).....	13 UMA
VI.-Por medio viaje de agua en pipa en zona urbana (4000 LTS).....	6.5 UMA
VII.-Por viaje de agua en pipa en zona rural (8000 LTS).....	10 UMA
VIII.-Por medio viaje de agua en pipa en zona rural (4000 LTS).....	5.0 UMA
IX.-Modificación de contrato por cambio de propietario.....	2.00 UMA
X.-por revisión de fugas en interiores sin material ni trabajos.....	4.00 UMA

**CAPITULO VII
DE LOS DESCUENTOS**

ARTÍCULO 31.- La CAPACO podrá realizar descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los criterios siguientes:

- I.- Se concede un 12% de descuento en el pago de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento a los usuarios de cuota fija que sin tener adeudos y paguen la anualidad adelantada en los meses de enero y febrero.
- II.- Se concede un 8% de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento por anualidad durante los meses de marzo y abril.
- III.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto de la casa que habitan, dicho descuento se aplicara siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril. Para lo cual deberán entregar copia a La CAPACO previamente los siguientes documentos:
 - a).- Credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana.
 - b).- Identificación oficial con fotografía.

En caso de que el usuario sujeto al beneficio establecido en este artículo realice su pago por anualidad adelantada, en los meses de enero a abril, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

- IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser de la tercera edad, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año en los meses de enero a abril.
- V.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser discapacitados, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, la

Dirección de Procesos legislativos

condonación se aplicará respecto a la casa que habiten y no es retroactiva a la fecha de esta publicación. Deberá entregar a la comisión, copia de identificación oficial con fotografía o certificado de la institución que lo acredite como tal.

VI.- A los usuarios que tengan un familiar con capacidades diferentes y que viva en la misma vivienda, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para lo cual deberán presentar aparte de lo señalado en el inciso anterior, original del acta de nacimiento, acompañada del original de la credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores y entregar copias.

VII.- Tratándose de los servicios bajo, medio tipo A y B, mixto y alto consumo se estará a lo dispuesto por la fracción I o en su defecto, la fracción II del presente Artículo.

**CAPITULO VIII
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 32.- Para la contratación de los servicios, el solicitante deberá presentar documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio y proporcionar los datos del domicilio "calle, número y clave catastral", firma de contratos y demás documentos que La CAPACO estime necesarios, debiéndose considerar lo siguiente:

I.- Dentro de la zona de cobertura urbana o rural, en los lugares en que no exista redes de servicios, se autorizara el servicio de agua hasta 50 metros de distancia; en el entendido de que el usuario pagara mano de obra y materiales requeridos; y

II.- En fusión de predios con servicios independientes se deberá estar al corriente en el pago de los derechos de todos los predios que se pretenda fusionar.

ARTÍCULO 33.- Para la contratación de los servicios de manera temporal (no domestico) además de los pagos correspondientes se deberá entregar a La CAPACO los siguientes:

I.- Pago por anticipado de los servicios.

II.- Comprobante de arrendamiento o documento que acredite la posesión del predio.

III.- Identificación oficial con fotografía.

IV.- Comprobante de domicilio.

V.- Firma del contrato.

VI.- Los demás documentos que La CAPACO estime necesarios.

ARTÍCULO 34.- La CAPACO tendrá la facultad de revisar y solicitar a los usuarios de giros comerciales la instalación de trampas de lodos y grasas según corresponda a su actividad. Dicha trampa deberá cubrir aspectos técnicos básicos que La CAPACO supervisara.

ARTÍCULO 35.- El Director de la Comisión, estará facultado para realizar ajustes a la facturación por tarifas incorrectamente aplicadas, por fugas y problemas de presión.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dirección de Procesos legislativos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 31 de diciembre de 2005, mediante Decreto No. 315, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal 2014, a los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, podrán gozar del beneficio previsto en la fracción III del artículo 31 de esta Ley sin recargos, siempre y cuando se pongan al corriente en el pago de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del ejercicio fiscal 2013 y anteriores, durante los meses de enero a abril del citado año.

ARTICULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2014, se otorgara el 50% de descuento por concepto de saneamiento tomando como base el artículo 8 de esta ley, siempre y cuando cubran el pago en el mismo año fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza realizar los ajustes correspondientes en los en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, durante los meses de enero a diciembre de 2014, a través de programas de recuperación de adeudos vencidos, para lo cual se podrá realizar descuentos hasta del total de los recargos conforme a las siguientes reglas:

- I.- Se aplicará en beneficio de quienes adeuden ejercicios fiscales anteriores al 2014;
 - a).- Se descontara hasta el 100% de los recargos, siempre que la totalidad del adeudo se cubra en una sola exhibición.
 - b).- Se descontara hasta el 80% de los recargos, en caso de que los usuarios realicen convenio para efectuar el pago total del adeudo dentro de un periodo máximo de tres meses.
 - c).- Se descontara hasta el 60% de los recargos, en caso que los usuarios realicen convenio para efectuar el pago del adeudo dentro un periodo máximo de seis meses.
 - d).- Se descontara hasta el 50% de los recargos en caso de que los usuarios realicen convenio para efectuar el pago del adeudo dentro de un periodo máximo de doce meses.
 - e).- Se descontara hasta el 100% de recargos a todos aquellos usuarios que tengan convenios anteriores y actualice o ponga al corriente su situación.

(ADICIONADO DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015)

ARTÍCULO SEXTO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará un descuento en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 100% al 60%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	100%		80%		60%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dirección de Procesos legislativos

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. ORLANDO LINO CASTELLANOS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 12 doce del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ. Rúbrica.

DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 DE JUNIO DE 2015.

Se adiciona el ARTÍCULO SEXTO transitorio a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DECRETO 228, P.O. 04, 24 enero 2017.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".